

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/143
5 de noviembre de 2003

(03-5912)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y PAÍSES EN DESARROLLO

TRANSPARENCIA: (PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 10) "NOTIFICACIÓN PREVIA"

Comunicación de Egipto

1. El párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece que los Miembros "publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados". Al leer esta disposición tenemos la impresión de que los Miembros están obligados a publicar un aviso para indicar que se prevé introducir una determinada reglamentación relativa a un producto específico, y así lo entendemos. La publicación de ese aviso se hace normalmente antes de presentar la notificación pertinente al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF).

2. Siguiendo esta lógica, cabe suponer que una medida se podría notificar en el mismo momento de la publicación del aviso o bien dentro de un plazo posterior. Muy probablemente los Miembros elegirían la segunda opción, es decir, notificar la medida después de haber redactado un proyecto de texto. En la notificación se puede indicar o no que habrá un plazo de 60 días para formular observaciones y quizás se aborden los demás problemas que dificultan el cumplimiento efectivo de las obligaciones en materia de transparencia que tan elocuentemente se exponen en las comunicaciones de China y México.

3. Egipto está de acuerdo con la opinión de que la transparencia es un principio que sostiene el sistema multilateral de comercio. Por este motivo, respalda todas las contribuciones orientadas a fomentar la aplicación de tal disposición horizontal (en la medida en que se aplica a todos y cada uno de los compromisos, incluso con respecto a la aplicación de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado y la asistencia técnica).

4. Egipto ha presentado una serie de ideas para aumentar aún más la transparencia del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF. El Canadá y la Secretaría han realizado una excelente tarea a este respecto y los Estados Unidos han presentado últimamente otra propuesta digna de mención. Además, la propuesta de México (G/SPS/W/136) podría aumentar el valor y el contenido de lo que Egipto ha estado haciendo a lo largo del último año, puesto que complementa la propuesta anterior de Egipto de que los Miembros presenten "notificaciones previas" de su propósito de elaborar "medidas sanitarias y/o fitosanitarias para un sector o producto determinado". La notificación previa se presentará en la fecha de publicación del aviso previsto en el párrafo 5 a) del Anexo B. De tal manera:

- i) los Miembros conocerán mejor el entorno normativo de los demás Estados Miembros;

- ii) los Miembros sabrán que en uno de sus mercados de exportación se están redactando medidas sanitarias y/o fitosanitarias para un sector o producto específico; esto podría aumentar el grado de seguridad en el mercado de exportación y de esta manera garantizar las actuales oportunidades de acceso a los mercados;
 - iii) los Miembros dispondrán de más tiempo para señalar a la atención de sus exportadores los cambios en el entorno normativo de sus mercados de exportación y les darán de esta forma más oportunidades de ajustarse a las nuevas condiciones sin pérdidas comerciales o con pérdidas comerciales mínimas;
 - iv) los Miembros tendrán más posibilidades de comunicación con sus interlocutores comerciales a fin de defender sus intereses mutuos;
 - v) los Miembros exportadores tendrán más posibilidades de contribuir, en la medida permitida, a las distintas fases de la formulación de una medida y de esta forma aumentar la tendencia hacia la armonización;
 - vi) se garantizará un mayor cumplimiento de lo dispuesto en del párrafo 5 a) del Anexo B;
 - vii) los países en desarrollo podrán determinar, en colaboración con el Miembro notificante, los tipos de trato especial y diferenciado que sean técnicamente viables, así como los tipos de asistencia técnica que se podrían solicitar;
 - viii) los países en desarrollo que carezcan de conocimientos especializados podrán beneficiarse de la competencia técnica y jurídica del Miembro que adopta la medida, así como de las observaciones presentadas por otros Miembros a lo largo de los distintos niveles de su formulación; y
 - ix) los Miembros aprovecharán plenamente el plazo de 60 días para la formulación de observaciones, puesto que han remitido una notificación provisional de la medida propuesta.
-